



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 63 Quáter, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 01 de diciembre de 2025.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, 83, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción X, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente Dictamen por el que se reforma el artículo 63 Quáter, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de noviembre del año 2025, el ciudadano Gobernador del Estado, Javier May Rodríguez, presentó ante el Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 63 Quáter, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 114, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 97, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, mediante el oficio número HCE/SAP/0784/2025, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios, la citada Iniciativa, fue turnada de inmediato de manera electrónica a esta Comisión, para el estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena".

- III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente de la iniciativa, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, después de la discusión y votación correspondiente, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I y 83, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, siempre y cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes y la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.

SEGUNDO. Que el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. Por su parte, el artículo 70, de la mencionada Ley, señala que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción X, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis del contenido de la iniciativa objeto de la presente determinación, se coincide tanto en lo que señala en la exposición de motivos, como en la redacción del párrafo que se propone reformar, toda vez que efectivamente, el servicio público y la profesionalización de la actividad jurisdiccional en materia administrativa requieren, ante todo, profesionalización, especialización técnica y solvencia ética. En las



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena".

últimas décadas, el país ha experimentado una profunda transformación en la formación académica y la experiencia profesional de las nuevas generaciones de estudiosos del derecho. Hoy en día es común que los profesionales del derecho concluyan estudios de licenciatura entre los 21 y 24 años de edad, y realicen especialidades o maestrías antes de los 30 años de edad, además de acumular experiencia laboral relevante en órganos públicos, despachos, contralorías, fiscalías, tribunales, autoridades administrativas o de control gubernamental.

Este escenario evidencia que existe un grupo creciente de profesionistas altamente capacitados antes de los 35 años de edad, con conocimientos actualizados en derecho administrativo, fiscal, transparencia, anticorrupción y responsabilidades administrativas, áreas que constituyen el núcleo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

QUINTO. Que en ese marco, es de tenerse en consideración que el actual requisito de edad para ser magistrado fue diseñado bajo parámetros históricos donde el acceso a la formación profesional era más tardío y limitado. Sin embargo, mantener una exigencia de edad elevada no garantiza mayor capacidad técnica, pero sí puede generar discriminación y barreras injustificadas para perfiles jóvenes que cumplen plenamente con los méritos académicos y profesionales para desempeñar un encargo de tan relevante envergadura, pero que por su edad no pueden acceder a los mismos.

SEXTO. Al respecto debe tenerse en consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la participación de las personas jóvenes para desempeñar funciones dentro de la vida pública del país, con una visión joven y evolutiva y en algunos casos ha reducido la edad para que puedan participar en condiciones de igualdad, como por ejemplo, al reducir los requisitos de edad para ser Diputada o Diputado Federal a 18 años de edad, Senadora o Senador de la República a 25 años de edad, y Secretaria o Secretario de Estado a una edad mínima de 25 años. Incluso en el artículo 116, tercer párrafo, de dicho ordenamiento, se contempla que para ser Gobernador Constitucional de un estado se requiere contar con 30 años cumplidos el día de la elección.

En consecuencia, exigir en la Constitución local, una edad mayor a la que se requiere para integrar órganos de representación nacional o incluso para fungir como Secretaria o Secretario de Estado resulta discriminatorio, desproporcional y poco congruente.

SÉPTIMO. En ese contexto, es de señalarse que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, cumple un papel fundamental en la lucha contra la corrupción, la transparencia, la fiscalización y la defensa de los derechos de los ciudadanos frente a los actos de la administración pública. Para ello, requiere un perfil técnico moderno, con una



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

visión fresca y evolutiva, con dominio de nuevas herramientas jurídicas y criterios jurisdiccionales de reciente generación.

En tal razón la propuesta contenida en la iniciativa de reducir la edad mínima de 35 a 30 años para ocupar el cargo de magistrado de la Sala Superior, abre la puerta a perfiles de juristas más dinámicos, altamente actualizados y con visión innovadora, sin menoscabo de la experiencia, pues se mantendrán los demás requisitos requeridos. Con ello, no se disminuye la calidad del cargo, sino que se amplía el universo de selección para el Titular del Poder Ejecutivo, permitiendo elegir el mejor perfil posible entre los profesionistas con méritos sólidos, independiente de la edad.

Además, se homologa a la edad que se requiere para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, que conforme al artículo 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es de treinta años cumplidos al día de la elección.

Por lo anterior, se considera procedente aprobar la reforma planteada en la iniciativa, porque se ajusta a los principios constitucionales de igualdad, mérito y no discriminación, al evitar que la edad funcione como un criterio excluyente que no guarda proporcionalidad con las capacidades necesarias para ejercer las magistraturas administrativas, contribuyendo al fortalecimiento de la actividad jurisdiccional en materia administrativa, impulsando que el acceso a los más altos cargos se base en trayectoria, preparación y méritos.

OCTAVO. En consecuencia, estando facultado el H. Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico, social, así como reformar, adicionar y derogar disposiciones de la referida Constitución, se somete a consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 63 Quáter, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 63 Quáter....



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

Para ser magistrado o magistrada de la Sala Superior, deberá tener **30** años de edad y contar con título profesional de licenciatura en derecho **preferentemente** con diez años de antigüedad al día de la designación, y para ser magistrada o magistrado de las salas unitarias, deberá tener 30 años de edad y contar con título profesional de licenciatura en derecho por lo menos con cinco años de antigüedad. En ambos casos, además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I a V. ...

...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



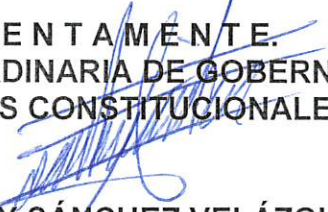
Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena".

ATENTAMENTE. COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

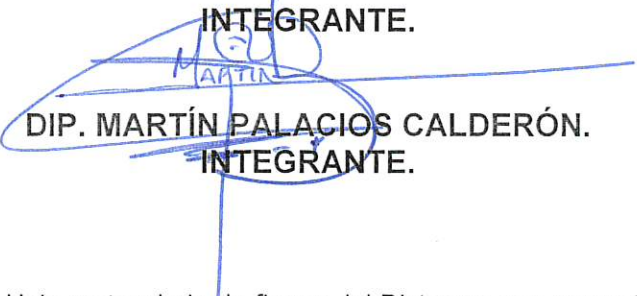

DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
PRESIDENTA.


DIP. JORGE SUÁREZ MORENO.
SECRETARIO.


DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.


DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.


DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.

DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE.

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 63 Quáter, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.